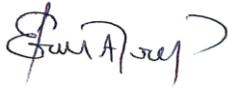


Constancia. Informo a la señora juez que, el día 18 de septiembre de 2023, se recibió por parte de la Comisaría de Familia de Támesis, proceso ejecutivo de alimentos en favor de la adolescente Laura Jaqueline Ramirez Alvarez. A su vez se pone de presente que mediante Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. A despacho.

Támesis, 21 de septiembre de 2023.



Erika Alejandra Pérez Henao  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA  
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 266
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0075-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS- ANTIOQUIA, en beneficio de la menor Laura Yaqueline Ramírez Álvarez
PROGENITORA	BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ
ASUNTO	INADMITE

Al estar la presente demanda, se observan unas anomalías que, hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Deberán adecuarse los valores de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se adecuará el valor de los incrementos de las cuotas alimentarias que se pretende cobrar desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, las cuales deberán venir ajustadas de acuerdo al incremento dispuesto en la diligencia llevada el 6 de diciembre de 2021, en la Comisaria de Familia de Támesis (SMLMV).
- Indicar el motivo por el cual allega la información de la empresa donde labora el demandado JAVIER DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ; puesto que no hace ningún tipo de solicitud al respecto.
- Deberá excluirse el concepto cobrado por vestuario, en tanto, en la conciliación realizada el 6 de diciembre de 2021, esta obligación no fue clara, expresa y exigible, es decir, pese a que se dijo en que fechas se generaba, no se dijo nada del monto de las mismas.
- Deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, totalizando al final el monto del crédito, por el que debe librarse el mandamiento de pago, conforme a las modificaciones realizadas.
- Conforme al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá enviar copia de la demanda, como del escrito de subsanación al demandado y allegar constancia del mismo, en tanto no se solicitaron medidas cautelares.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la Comisaria de Familia en interés de la menor LAURA YAQUELINE RAMIREZ ÁLVAREZ, representada legalmente por la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, en contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMIREZ ÁLVAREZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechaza y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses de la adolescente LAURA YAQUELINE RAMIREZ ÁLVAREZ, quien a su vez está representada legalmente por su madre, BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.067 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 22 de septiembre de 2023



---

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria